

**INFORME FINAL DE DENUNCIA**  
**D-0423-13**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE COROZAL, SUCRE**  
**VIGENCIA 2023**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**Sincelejo, Octubre de 2023**

**GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMOS**  
**Contralor General del Departamento de Sucre.**

**JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ**  
**Subcontralor**

**Funcionario comisionado:**  
**Jhon Nelson Ibáñez Andrade**

## TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
1. CARTA REMISORIO	4
2. HECHOS RELEVANTES	5
3. CARTA DE CONCLUSIONES	6
4. RESULTADO DE LA DENUNCIA	7
5. CONCLUSIONES	9
6. ANEXOS	9

Sincelejo, octubre del 2023

**Doctor**  
**ANIBAL DE LA OSSA**  
Alcalde Municipal de Corozal  
E. S. D.

**ASUNTO:** Informe Final Denuncia D-0423-013

Respetados señores:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades Otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Nacional, realizo investigación, referente a la Denuncia D-0423-013 interpuesta por la señora Diana Carolina Pérez Arroyo. Con el objeto de hacer un pronunciamiento por parte de este ente de Control Fiscal.

Es responsabilidad del señor representante legal de la entidad denunciada Aníbal de la Ossa, en su calidad, Alcalde municipal de Corozal (Sucre), el contenido de la información suministrada. La responsabilidad del ente de Control Fiscal, consiste en realizar un informe que contengan respuestas de fondo respecto a la denuncia tramitada, la evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyo el examen, pruebas, documentos y evidencias que soportan los hechos denunciados y que están en trámite; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en los papeles de trabajo los cuales reposan en el archivo de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

En el Desarrollo de la presente denuncia no se estableció ningún tipo de observación ni hallazgo, porque una vez verificada la fuente de los hechos que dieron origen a la denuncia, los recursos con que se financio el contrato denunciado, son de regalía y la competencia para conocer del asunto es la Contraloría General de la Republica.

Gracias por la atención prestada a la presente:

Atentamente,

  
**JAIRO ELBERTO RODRÍGUEZ ARRIETA**  
Subcontralor General Del Departamento De Sucre  
Proyecto: Jhon Ibáñez

## 2.0. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General del Departamento de Sucre, tiene como misión ejercer la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Departamental y Municipal de sus Entidades Descentralizadas en todos los grados y niveles y de los particulares que administren fondos y bienes públicos de carácter Municipal y Departamental, por lo tanto este Órgano de Control, comisionó al funcionario **JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE** para atender denuncia interpuesta la señora **DIANA CAROLINA PEREZ ARROYO**, en calidad de Representante Legal de Inversiones Capital I.C S.A.S con respeto a los siguientes hechos:

“PRIMERO: El CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019, identificado con NIT 901.258.176-7 y el Municipio de Corozal Sucre, suscribieron el Contrato de Obra Pública N° 70215-LP-OP-035-00-2019 cuyo objeto es "REMODELACION DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE

SEGUNDO-EL CONSORCIO PARQUE COROZAL 2018, identificado con NIT 901.268.176-7 fue constituido por AC INGENIERÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS identificada con Nit. 900.482.944-1 con una participación del 70% representado legalmente por el Señor ÁLVARO RAFAEL CABALLERO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía N 92.535.650 expedida en Sincelejo Sucre y GIMEHI INGENIERIA SAS identificada con Nit 900.812.337-8, con una participación del 30% representado por el Señor LUIS JOSÉ CERPA REYES identificado con la cedula de ciudadanía número 92.502.329 expedida en Sincelejo. Sucre respectivamente al convenir en asociarse, de conformidad con el artículo 7 de la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública responden solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del consorcio en consecuencia las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la misma, afecta a todos los miembros que lo conforman.

TERCERO. Posteriormente, el CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019, identificado con NIT 901.268.176-7 en calidad de CEDENTE e INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S., identificado con el NIT. 901.179.429-3, en calidad de CESIONARIO, suscribieron el 12 de agosto de 2019, contrato de cesión de derechos económicos en el que trasfiere en propiedad y de manera irrevocable a favor del CESIONARIO, INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S., identificado con el NIT. 901.179.429-3, el crédito conformado por la deuda vigente para la fecha y a cargo del deudor, MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE, identificado con el Nit

892.280.032-2, en virtud del Contrato de Obra Pública N° 70215-LP-OP-035-00-2019, cuyo objeto es la "REMODELACION DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE, y por todos los documentos nuevos que se suscribieron con posterioridad al contrato original y el valor total de la cesión de crédito es por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000), a favor de INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S., identificado con el NIT. 901.179.429-3

TERCERO. - Por lo anterior, el Señor LUIS JOSÉ CERPA REYES, identificado con la cedula de ciudadanía número 92 502.329 expedida en Sincelejo, Sucre, en calidad de representante legal del consorcio que se denomina CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019, identificado con NIT 901.268.176-7. por medio del escrito fechado también 12 de agosto de 2019, formalmente le notificó la existencia del documento citado CESIÓN DE CRÉDITO, en original suscrito entre el consorcio que representa e INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S., identificado con el NIT. 901.179.429-3; en consecuencia, autorizaba cancelar el valor de la cesión a INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S., identificado con el NIT. 901.179.429-3, conformado por la deuda vigente para la fecha a cargo el deudor MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, identificado con el Nit 892 280.032-2, en virtud del Contrato de Obra Pública N° 70215-LP-OP-035-00- 2019, cuyo objeto es "REMODELACION DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE

CUARTO. - Esta notificación anterior, se realizó el día 22 de agosto de 2022 de conformidad con el artículo 1960 del Código Civil, para que de esta manera produzca los efectos jurídicos contra el CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019, identificado con NIT 901.268.1767, que representa el Señor LUIS JOSÉ CERPA REYES, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.502.329 expedida en Sincelejo. Sucre, y contra terceros y con el objeto de cancelar las obligaciones de tipo contractual y financiero que adeuda el MUNICIPIO DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE, identificado con el Nit 892.280.032-2 y que adelante el nuevo acreedor seria INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S. identificado con el NIT. 901.179.429-3

QUINTO.- Por lo anterior, el señor JOSE RAMIRO TOVAR JIMENEZ identificado con cedula ciudadanía número 3.837 998 expedida en el Municipio de Corozal, quien cómo tesorero general del Municipio de Corozal, adscrito a la administración a cargo del señor ANDRES RAFAEL VIVERO LEON, identificado con cedula de ciudadanía número 92.556.331 de Corozal, en su calidad de alcalde Municipal de Corozal, Sucre, por medio de tesorería, según consta en la certificación data 30 de

agosto de 2019, reconoce que fue notificado y aceptado el contrato de cesión de crédito suscrito el 12 de agosto de 2019, en el que el CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019, identificado con NIT 901.268.176-7, en calidad de EL CEDENTE e INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S., como CESIONARIO, para lo cual transcribo:

“JOSE RAMIRO TOVAR JIMENEZ, mayor de edad, identificado con cedula ciudadana número 3.837,998 expedida en el Municipio de Corozal, quien o cómo tesorero general del Municipio de Corozal, me dirijo ustedes con objeto de informales que ha este a despacho fue notificado y aceptado el contrato de cesión de crédito donde autorizan cancelar el valor de doscientos millones pesos (\$200.000.000) Inversiones capital IC S.A.S. identificado a con 901.179.429-3 quien funge como cesionario del Consorcio Parque Corozal 2019, identificado con NIT:901.268.176-7 que actúa como cedente: incluida en las obligaciones financieras que el municipio de Corozal, tiene con este, generadas en el contrato de obra pública N°70215-LP-OP-035-00-2019 de fecha 01 de abril de 2019 "REMODELACION DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE.”

SEXTO.- Muy a pesar de lo señalado, el entonces el tesorero general del Municipio de Corozal, señor JOSE RAMIRO TOVAR JIMENEZ, identificado con cedula ciudadanía número 3.837.998 expedida en el Municipio de Corozal, y el alcalde municipal señor ANDRES RAFAEL VIVERO LEON, identificado con cedula de ciudadana número 92.556.331 de Corozal, autorizan que se cancele el valor total adeudado directamente al CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019, identificado con NIT 901.268.176-7, tal como consta en el oficio de fecha 01 de julio de 2021, suscrito por el actual alcalde municipal de Corozal, Sucre, doctor ANIBAL JOSE DE LA OSSA NADER, en donde señala de manera clara y precisa que la deuda a cargo del deudor, MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE, identificado con el Nit. 892.280.032-2, en virtud del Contrato de Obra Pública N° 70215-LP- OP-035-00-2019, cuyo objeto es la "REMODELACION DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE", por lo que relaciona los siguientes pagos:

TERCERO	FECHA	VALOR BRUTO	DEDUCCIONES ESTAMPILLAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE	VALOR PAGADO
CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019	Septiembre 25 2019	\$431.980.513	\$226.379.862	\$205.600.651
CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019	Diciembre 10 2019	\$350.262.978.63	\$28.022.639	\$322.260.339.63
CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019	Diciembre 23 2019	\$848.170.028	\$51.853.602	\$596.316.426
CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019	Diciembre 23 2019	\$193.169.839.58	\$15.453.587	\$177.716.252.58
CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019	Diciembre 30 2020	\$298.119.243.30	\$23.849.539	\$274.269.704.30

SÉPTIMO.- En el mismo oficio de fecha 01 de julio de 2021, suscrito por el actual alcalde municipal de Corozal, Sucre, doctor ANIBAL JOSÉ DE LA OSSA NADER, se realizan unas graves afirmaciones, en contra del entonces el tesorero general del Municipio de Corozal, señor JOSE RAMIRO TOVAR JIMENEZ, identificado con cedula ciudadana número 3.837.998 expedida en el Municipio de Corozal, y del alcalde municipal señor ANDRES RAFAEL VIVERO LEON, identificado con cedula de ciudadanía número 92.556.331 de Corozal, por cuanto indica textualmente lo siguiente:

Es menester aclarar y dejar por sentado que nosotros como Administración entrante, no teníamos conocimiento alguno sobre la radicación Alcaldía Municipal con fecha 22 de agosto del 2019, de la Cesión de Crédito a la que se hace mención, realizada entre el CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019 y LA COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL COOCAPITAL, puesto que esta no reposa en los archivos físicos de la tesorería y tampoco al momento de la realización de los empalmes se nos informó de la misma.

Ahora bien, se debe poner de presente que entre mes de septiembre y el 31 de diciembre del año 2019, esto es, después de radicada la cesión de crédito aludida por ustedes en su escrito de petición, se realizaron por parte de la anterior administración al CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019, tres pagos por concepto de 3 actas parciales de obra, que suman en su totalidad MIL SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON Y TRES CENTAVOS (\$1.623.603.358,63). Por lo tanto, no entiende esta administración el motivo realizaron los descuentos por el cual, establecidos no en ese Contrato de Cesión suscrito entre las partes, según las pruebas arrimadas con su solicitud.

Nos vemos en la obligación de hacer referencia sobre el pago final del contrato de obra Pública No. 70215-LP-OP-035-00-2019, realizado el 30 de diciembre de 2020, el cual se efectuó en base a la documentación que reposa en nuestros archivos y en lo sucesivo, que se venía realizando por parte de la anterior administración, sin tener, vuelvo y repito el conocimiento de la existencia del CONTRATO DE CESION DE CREDITO, por tanto, ese último pago fue recibido a satisfacción.

OCTAVO. - Continuando con lo señalado en el oficio de fecha 01 de julio de 2021. suscrito por el actual alcalde municipal de Corozal, Sucre doctor ANIBAL JOSE DE LA OSSA NADER, transcribo

“No existen actos administrativos con referencia contrato de cesión de crédito, por el contrato de obra pública No. 70215-LP-OP-035-00-2019 en relación al no



cumplimiento del contrato de cesión de crédito suscrito entre el CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019 Y COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL - COOCAPITAL, nosotros como administración desconocíamos totalmente la existencia del mismo por no encontrarse estos en los archivos de la entidad.

Se logra evidenciar a lo largo de la contestación de este Derecho de Petición, que esta administración no tuvo conocimiento de la existencia de un CONTRATO DE CESION DE CREDITO, y de los actos administrativos que avalen dicho negocio jurídico, documentación no reposa en los archivos físicos de la alcaldía municipal y nunca nos sobre la misma en el proceso de empalme. ya que esta fue informad.

De lo contrario, es claro que la presunta omisión aludida, vendría ser responsabilidad de la anterior administración, puesto que, al ser radicada la cesión de crédito en agosto de 2019, correspondía a la anterior administración pronunciarse sobre la aceptación o no de la misma, y de ser procedente, realizar los descuentos pertinentes sobre las actas parciales que se cancelaron en los últimos 4 meses de la vigencia 2019.

NOVENO-Como se puede observar, el señor JOSE RAMIRO TOVAR JIMENEZ identificado con cedula ciudadana número 3.837 998 expedida en el Municipio de Corozal, y el señor ANDRES RAFAEL VIVERO LEON, identificado con cedula de ciudadanía número 92.556.331 de Corozal, Sucre, han actuado de mala fe, ya que como funcionarios públicos con la aceptación del contrato de cesión de derechos económicos del Contrato de Obra Pública N 70215-LP-OP-035-00-2019, cuyo objeto es la "REMODELACION DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE lograron la defraudación por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000), de manera engañosa, ventajosa, artificiosa y en provecho suyo, por lo que han desmejorado y causado perjuicios de orden material de INVERSIONES CAPITAL LC. S.A.S. Identificado con el NIT. 901.179.429-3, ya que con el actuar de los denunciados no se ha podido cumplir con las obligaciones contraídas a favor de mi representada, desconociendo la certificación data 30 de agosto de 2019, en la que ya habla reconocido que fueron notificados y que habla sido aceptado el contrato de cesión de crédito suscrito el 12 de agosto de 2019, además de acarrearle daño en la imagen comercial alrededor

DECIMO.- Como podemos observar, esta actitud dolosa, de parte del tesorero general del Municipio de Corozal, señor JOSE RAMIRO TOVAR JIMENEZ identificado con cedula ciudadanía número 3.837 998 expedida en el Municipio de Corozal, y el alcalde municipal señor ANDRES RAFAEL VIVERO LEON identificado

con cedula de ciudadana número 92.556 331 de Corozal, al ocultar totalmente al actual alcalde municipal de Corozal, Sucre, doctor ANIBAL JOSÉ DE LA OSSA NADER, la certificación data 30 de agosto de 2019, en la que ya habla reconocido que fueron notificados y que había sido aceptado el contrato de cesión de crédito suscrito el 12 de agosto de 2019, configura una responsabilidad disciplinaria, por parte de dichos funcionarios a cargo del presupuesto de dicha entidad, por lo que se observa una flagrante vulneración de normas de contenido ético o moral establecidas por el legislador y traen con ello una afectación de recursos que manejan En este sentido sus conductas tendentes "destrucción, supresión u ocultamiento de documento público", deben ser de un proceso administrativo sancionatorio, igualmente reprochables que deben valorarse en la investigación por no suministrar dicha documentación e información al actual alcaide municipal de Corozal Sucre doctor ANIBAL JOSE DE LA OSSA NADER, a través de la construcción de los respectivos dos conductuales omisivos, oclusivas y mendaces Es así como de la conducta realizada por el señor JOSE RAMIRO TOVAR JIMENEZ identificado con cedula ciudadana número 3.837 998 expedida en el Municipio de Comal en su condición de tesorero general del Municipio de Corozal y del señor ANDRES RAFAEL VIVERO LEON identificado con cedula de ciudadana número 92.556 331 de Corozal, en su momento alcalde municipal al no suministrar información al área contable, a la de tesorería y jurídica de dicho ente ton para así tratar de obtener inferencias probatorias prescindiendo de toda clase de consideraciones éticas, y ello tipifica una conducta contraria al buen manejo administrativo desde el punto de vista probatorio Es precisamente por lo señalado anteriormente, que se debe proceder a indagar de conformidad por cuanto no solo se ha dado lugar a generar intereses sobre el capital, sino también que el MUNICIPIO DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE, sea condenado a pago de costas y agencias en derecho como parte vencida con base en s criterios establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso

DÉCIMO PRIMERO.- Por demás, estimo hacer mención a que procede con investigar disciplinariamente a dichos ex funcionarios adscritos al MUNICIPIO DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE por cuanto el detrimento económico causado a dicha entidad, por referirse a dineros del Sistema General de Participaciones correspondientes al pago del Contrato de Obra Pública N 70215 LP-OP-035-00-2019, cuyo objeto es la REMODELACION DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE que conforman el presupuesto que el denunciado manejaba y es que, valga apuntarlo, en pro del laborío correspondiente por la Procuraduría General de la Nación, se debe reparar, entre diversas cosas más teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE COROZAL,

DEPARTAMENTO DE SUCRE desde que el tesorero general del Municipio de Corozal señor JOSE RAMIRO TOVAR JIMENEZ identificado con cedula ciudadana número 3.837 998 expedida en el Municipio de Corozal y el alcalde municipal señor ANDRES RAFAEL VIVERO LEON identificado con cedula de ciudadanía número 92 558 331 de Comal, decidieron no darle cumplimiento al contrato de cesión de derechos económicos, suscrito día el 12 de agosto de 2019, en el que el CONSORCIO PARQUE COROZAL 2013 Identificado con NIT 901.268.176-7 transfirió en propiedad y de manera Irrevocable a favor de INVERSIONES CAPITAL LC. S.A.S. Identificado con el NIT. 901.179.429-3. el crédito conformado por la deuda vigente para la fecha ya cargo del deudor, MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE, identificado con el t 892 280 032-2. en virtud del Contrato de Obra Pública N° 70215-LP-OP-035-00 2019, cuyo objeto es la 'REMODELACION DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200 000 000 por lo que durante su administración cancelaron directamente a CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019, Identificado con NIT 901.268.178-7 desconociendo los derechos de crédito de INVERSIONES CAPITAL LC. SAS. identificado con al NIT 901.179.429-3.

DECIMO SEGUNDO.- En el mismo sentido hay que mencionar que en calidad de servidores públicos omitieron retardaron se rehusaron o denegaron tesorero general del Municipio de Corozal señor JOSE RAMIRO TOVAR JIMENEZ identificado con cedula ciudadanía número 3.83798 expedida en Municipio de Corozal alcalde municipal ANDRES RAFAEL VIVERO LEON, identificado con cedula de ciudadanía numero92.556.331 de Corozal, en el entendido que al omitir es que se abstuvo de realizar el pago a favor de INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S., Identificado con el NIT 901.179.429-3; y/o pasó en silencio en darle cumplimiento al contrato de cesión de derechos económicos, suscrito día el 12 de agosto de 2019, entre el CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019, identificado con NIT 901.268.176-7 en calidad de CEDENTE INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S., identificado con el NIT. 901.179.429-3, en calidad de CESIONARIO, de igual forma procedió a retardar que fue diferir, detener, entorpecer o dilatar la ejecución de dicha transacción: así como su conducta de rehusar a cumplir los efectos al no querer o no aceptar la notificación anterior, que se realizó el día 22 de agosto de 2022 de conformidad con el artículo 1960 del Código Civil, para que de esta manera produzca los efectos jurídicos contra el CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019, identificado con NIT 901.268.176-7, que representa el Señor LUIS JOSE CERPA REYES, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.502 329 expedida en Sincelejo, Sucre, y contra terceros y con el objeto de cancelar las obligaciones de

tipo contractual y financiero que adeuda el MUNICIPIO DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE, identificado con el Nit 892 280 032-2 y que adelante el nuevo acreedor sería INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S identificado con el NIT. 901.179.429-3, y por último al denegar que fue no conceder lo que se pide o solicita que es cancelar el valor de la cesión a INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S., identificado con el NIT. 901.179.429-3 conformado por la deuda vigente para la fecha a cargo el deudor: MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, identificado con el Nit. 892 280.032-2 en virtud del Contrato de Obra Pública N° 70215-LP-OP-035-00-2019, cuyo objeto es "REMODELACION DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE

DECIMO TERCERO. - Por todo esto, interpongo la presente queja para que se determine responsabilidad disciplinaria contra el señor JOSE RAMIRO TOVAR JIMENEZ, identificado con cedula ciudadana número 3.837.998 expedida en el Municipio de Corozal, en su condición de tesorero general del Municipio de Corozal, y del señor ANDRES RAFAEL VIVERO LEON. identificado con cedula de ciudadanía número 92.556.331 de Corozal, así como a las demás personas que este despacho considere investigar, con fundamento en que al permitir que en su calidad de alcalde Municipal de Corozal, Sucre, por medio de tesorería según consta en la certificación data 30 de agosto de 2010, una vez que manifiesta que fue notificado y aceptado el contrato de cesión de crédito suscrito el 12 de agosto de 2019, en el que el CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019, identificado con NIT 901.268.176-7. en calidad de EL CEDENTE trasfiere en propiedad y de manera irrevocable a favor del CESIONARIO. INVERSIONES CAPITAL LC. S.A.S., identificado con el NIT. 901.179.429-3, el crédito conformado por la deuda vigente para la fecha y a cargo del deudor MUNICIPIO DE COROZAL SUCRE, identificado con el Nit 892 280 032-2 en virtud del Contrato de Obra Pública N° 70215-LP-OP-035-00-2019, cuyo objeto es la "REMODELACION DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE y por todos los documentos nuevos que se suscribieron con posterioridad al contrato original y de la cesión de crédito a favor de INVERSIONES CAPITAL LC. S.A.S... identificado con el NIT. 901.179.429-3 por lo que como servidor público le asista como parte de las funciones del cargo que desempeñaba en su momento por lo que tenía el deber funcional para completar y concretar el sentido de la conducta reprimida por lo que como representante legal del Municipio de Corozal Departamento de Sucre, tenía el deber legal de ejecutar el acto, siendo consciente del imperativo que le asistía, y en forma voluntaria omitió retardo, rehusó y se denegó al cumplimiento del pluricitado contrato de cesión de crédito suscrito el 12 de agosto de 2019 Por lo

anterior, se pone en conocimiento todas estas anomalías, que deben dar lugar a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio parte de la Procuraduría General de la Nación contra el Señor ANDRES RAFAEL VIVERO LEON, en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, y los funcionarios adscritos al área de tesorería del MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, entre ellos el señor JOSE RAMIRO TOVAR JIMENEZ, identificado con cedula ciudadanía número 3.837 998 expedida en el Municipio de Corozal, que permita determinar las omisiones presentadas.

DÉCIMO CUARTO.- Es evidente que, existe de parte del EX ALCALDE y el EX TESORERO DEL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, así como de las demás personas que este despacho considere investigar, unos elementos de responsabilidad disciplinaria, toda vez que, que adelantaron una conducta dolosa o culposa de constituir un daño patrimonial a dicha entidad reportando un detrimento económico, con la consecuencial condena al pago de capital, intereses, costas y agencias en derecho a favor de INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S., identificado con el NIT. 901.179.4293. a raíz del contrato de cesión de crédito suscrito el 12 de agosto de 2019, como dan cuenta los documentos adjuntos, existiendo un nexo causal entre los dos elementos anteriores, lo que da lugar a que se inicie el proceso de responsabilidad disciplinaria, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del Señor ANDRES RAFAEL VIVERO LEON, en su condición de EX ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, y de JOSE RAMIRO TOVAR JIMENEZ en su condición de EX TESORERO DEL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, así como a las demás personas que este despacho considere investigar, por cuanto en el ejercicio de su gestión, han causado por acción y por omisión en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, al no adoptar las medidas para su adecuado manejo del presupuesto, que permita el buen funcionamiento de la entidad territorial, con la grave consecuencia condena al pago de intereses.

## II. PETICIONES

Solicito una vez demostradas las faltas cometidas por el Señor ANDRES RAFAEL VIVERO LEON, en su condición de EX ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, y el señor JOSE RAMIRO TOVAR JIMENEZ en su condición de EX TESORERO DEL MUNICIPIO DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE, así como a las demás personas que este despacho considere investigar, se le imponga las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar.”

### 3.0 CARTA DE CONCLUSIONES

**Alcance:** Se desarrolló la respectiva denuncia, sobre hechos presuntamente irregulares de índole administrativo, financiero y jurídico, para lo cual se realizó indagaciones en la Alcaldía Municipal de Corozal, Sucre, con el fin de recolectar evidencias, soportes y documentos relacionados con los hechos de la denuncia

**Conclusiones:** realizada la auditoria a los hechos descritos por el denunciante, las conclusiones del presente proceso se basan en las normas citadas a continuación:

- ✓ Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- ✓ Artículo 29 de la Constitución Política Nacional de 1991. Mediante el cual garantiza que las personas procesadas tengan protección en los procesos en su contra y un juicio imparcial y por el juez que corresponda.

Siguiendo las normas y respondiendo a la denuncia realizada se solicitó a la Alcaldía de Corozal Sucre la siguiente Información:

1. Contrato No 70215-LP-OP-035-00-2019
2. Manual de Contratación vigente para el año 2019
3. Pagos Realizados al contrato No. 70215-LP-OP-035-00-2019
4. Certificación Fuente de Financiación del Contrato
5. Manual de Funciones de la vigencia 2019 (específicamente cargo de Tesorero Municipal)
6. Contrato de Interventoría al contrato No 70215-LP-OP-035-00-2019 etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.
7. Pagos efectuados del contrato de interventoría al contrato No 70215-LP-OP-035-00-2019.
8. Hojas de vida, declaraciones de bienes y rentas y certificación salarial para vigencia 2019, del Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Secretario de Planeación
9. Hoja de vida del actual Alcalde.

Para resolver lo solicitado en la Denuncia en “**actuación especial**”, este organismo de control avoco la presente a través de la denuncia con radicado D-0423-13

### 4.0 RESULTADOS DE LA DENUNCIA

Los hechos denunciados allegados a la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante denuncia interpuesta por la señora DIANA CAROLINA PEREZ ARROYO, en calidad de Representante Legal de Inversiones Capital I.C S.A.S con respeto a los siguientes hechos:

Frente a lo anterior en visita a campo realizada a la Alcaldía de Corozal objeto de la presente denuncia, se puso en conocimiento a los interesados sobre atender la denuncia y los motivos de la misma y se solicitó información relacionados en la denuncia a lo que entregaron la siguiente documentación

1. Contrato No 70215-LP-OP-035-00-2019
2. Manual de Contratación vigente para el año 2019
3. Pagos Realizados al contrato No. 70215-LP-OP-035-00-2019
4. Certificación Fuente de Financiación del Contrato
5. Manual de Funciones de la vigencia 2019 (específicamente cargo de Tesorero Municipal)
6. Contrato de Interventoría al contrato No 70215-LP-OP-035-00-2019 etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.
7. Pagos efectuados del contrato de interventoría al contrato No 70215-LP-OP-035-00-2019.
8. Hojas de vida, declaraciones de bienes y rentas y certificación salarial para vigencia 2019, del Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Secretario de Planeación
9. Hoja de vida del actual Alcalde.

En respuesta a la denuncia y una vez entregada la información por parte de la Alcaldía Municipal de Corozal (Sucre), se pudo establecer lo siguiente:

Que, mediante certificación expedida por la Doctora Sandra Díaz Fúnez, en su calidad de profesional Universitario del Área de Presupuesto Municipal, de fecha 28 de agosto de 2023, certifica que la financiación del Contrato No 70215-LP-OP-035-00-2019, cuyo objeto fue la REMODELACIÓN DE PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, fue con recursos del SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.

En atención a lo anterior y en atención a lo preceptuado en la ley 2056 de 2020 en su artículo 183 que establece los siguiente:

**“Vigilancia y Control Fiscal y Disciplinario.** En desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación ejercerán el control fiscal y disciplinario, respectivamente, sobre los recursos del Sistema General de Regalías.

Con el fin de alcanzar una mayor eficacia de estas funciones, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control implementará mecanismos de acceso, metodologías y procedimientos necesarios para proveer información pertinente y oportuna a dichos organismos de control” Subrayado fuera de texto.

Corolario a lo establecido la competencia para conocer de la anterior denuncia esta en cabeza de la Contraloría General de la República y no en la Contraloría Territoriales, pues la competencia de esta radica solo en realizar auditoria a los recursos propios de las entidades sujetas a su control fiscal, tal como lo establece el artículo 4. Del Decreto ley 403 de 2020, que a su tenor literal establece:

**“Ámbito de competencia de las contralorías territoriales.** Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a éstas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente Decreto Ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.” Subrayado fuera del texto

La anterior norma refrenda la competencia de la Contraloría General del Republica de conocer la gestión de los sujetos de control que manejen recursos públicos en este caso los recursos del Sistema General de Regalías

## 5.0 CONCLUSION

En el caso en concreto podemos observar con meridiana claridad que no es la Contraloría General del Departamento de Sucre, por ley la competente para conocer la denuncia respectiva, por ende, la misma debe ser remitida a la autoridad competente, que la documentación (copias) que reposa en este expediente, y que sirve como prueba en el expediente goza de una presunción de legalidad.



Atentamente,

  
**JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE**  
Auditor CGDS

#### 6.0 ANEXOS:( DOCUMENTOS DESCRITO EN LA DENUNCIA).

1. Contrato No 70215-LP-OP-035-00-2019
2. Manual de Contratación vigente para el año 2019
3. Pagos Realizados al contrato No. 70215-LP-OP-035-00-2019
4. Certificación Fuente de Financiación del Contrato
5. Manual de Funciones de la vigencia 2019 (específicamente cargo de Tesorero Municipal)
6. Contrato de Interventoría al contrato No 70215-LP-OP-035-00-2019 etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.
7. Pagos efectuados del contrato de interventoría al contrato No 70215-LP-OP-035-00-2019.
8. Hojas de vida, declaraciones de bienes y rentas y certificación salarial para vigencia 2019, del Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Secretario de Planeación
9. Hoja de vida del actual Alcalde